

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. [Se concede á Doña Matilde Salinas, viuda del Capitan de artillería D. Tomás Mones, muerto en el sitio de Bilbao, una pensión de 4.000 rs., en lugar de los 1.000 que disfruta, mientras no contraiga segundas nupcias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los

que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Florencia de Bermeo, viuda del Teniente Coronel de caballería D. Cayo Muro, la pensión de 4.000 reales al año durante su vida.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Matilde Ruiz Pons, viuda de D. Pedro Fernandez Taboada, Capitan de la Milicia Nacional de Santiago, muerto en acto de servicio, la pensión anual de 8.000 rs. mientras permanezca en estado de viudez.

Art 2.º Esta pensión se transmitirá á los hijos del expresado Taboada en el modo y forma que se halla establecido en

las leyes vigentes sobre viudedades y pensiones á los servidores del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

San Lorenzo á 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3.000 rs. anuales á Doña Agapita Ruiz Medrano, viuda de D. Arcadio Blanco, que pasará por partes iguales á sus hijas Doña Maria y Doña Cándida si variase de estado ó falleciese.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se concede, sin perjuicio de sus respectivas viudedades, á Doña Leonor Martinez Elhuyar de Hore, viuda del Brigadier D. Juan de Hore, á su hija Doña Luisa de Hore y á su madre Doña Serafina Enderiz, una pension anual de 4.000 rs. á cada una, sucediendo en el goce de estas pensiones la Doña Luisa de Hore al fallecimiento de su madre y abuela.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pension de 6 reales diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad á Antonio Navarro, padre de Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Siresa el dia 3 de Diciembre de 1844.

Art. 2.º Los hijos varones de Ramon Deyto y Julian Navarro percibirán esta pension hasta tanto que hayan cumplido 25 años.

Art 3.º Los hermanos percibirán por iguales partes la pension concedida á su respectiva familia; y cuando alguno de ellos por defuncion, ó por lo que se dispone en el art. 2.º pierda este derecho, su parte acrecerá á la de los demas hermanos, sin que sea inconveniente el que toda la pension de 6 rs. venga á reunirse en uno solo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 15 de Julio de 1855.—  
YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede á Doña Maria de la Soledad y Doña Maria de la Merced Villalon Daoiz 3.000 rs. anuales de pension vitalicia á cada una, en equivalencia de los 6.000 que fueron concedidos á su

madre Doña María del Rosario, hermana del inmortal D. Luis Daoiz, que murió gloriosamente en Madrid defendiendo la libertad de la patria en 2 de Mayo de 1808.

Art. 2.º Por muerte de una de las agraciadas, aquella que le sobreviva le sustituirá en este derecho, cobrando el total de los 6.000 reales por el resto de sus días.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

---

Núm. 566.

*Don Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

En virtud de este anuncio, se llama judicialmente á D. Andres Loscos, amanuense que fué de Don Pedro Marin y Goser, y á José Marcen vecinos de esta capital para que al término de tres días á contar desde su fijacion, comparezcan en mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario núm. 89, á evacuar cierta declaracion en causa contra Juan Beltran de Heredia y otros sobre falsificacion, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar si una vez enterados de este llamamiento le hacen ilusorio. Zaragoza 20 de Julio de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—De su orden, José Colomer.

Núm. 567.

*D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Higuera, D. Manuel Marco de Bello, Don Francisco García, Sr. Conde de Samitier, D. Cárlos Langa y Joaquin Navarro Casanoba, para que en el término de 5 días por este tercer edicto se presenten en el Juzgado ó en las cárceles á oír los cargos que les resulan en causa sobre conspiracion carlista, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Julio de 1855.—Doctor Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 568.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

En virtud de lo prevenido en el reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que conforme al art. 209, la matrícula de los tres años de latinidad y humanidades tanto para los alumnos que traten de estudiarlos en el Instituto de esta Universidad, como en los colegios de humanidades incorporados á la misma, ó en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta secretaría general desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma del 20 al 31 de Agosto próximo; y que la enseñanza de dichos tres años de latinidad al tenor del artículo 62, comenzará en el día 1.º de Setiembre y el día primero de Octubre tendrá lugar la adjudicacion de los premios ordinarios.

Para matricularse en el primer año de latinidad se requiere: 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo nueve años de edad: 2.º Que haga constar con certificacion espedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estu-

dios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria: Y 3.º, que sufra en el Instituto un exámen riguroso de Instruccion primaria, por el cual satisfarán la cantidad de 20 rs.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los citados tres años son 120 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso, pero con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último.

Del 20 al 31 de Agosto se celebrarán en esta Universidad los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan obtenido la nota de suspenso.

Zaragoza 26 de Julio de 1855.—De acuerdo del Sr. Rector.—Ponciano Alberola, Secretario general.

#### PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico titular de la villa de Luna, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 6000 rs. satisfechos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, 3000 rs. por reparto de los vecinos y 1000 rs. del presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa hasta el dia 8 del próximo Agosto en que se proveerá.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Deza, sin anejo alguno en la provincia de Soria, distante seis leguas de Calatayud. Su dotacion consiste en 400 medias castellanas de trigo puro cobradas en las heras sin perjuicio de otros muchos emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 8 de Agosto próximo en que ha de proveerse.

*Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de Calatayud.*

En conformidad con lo dispuesto en el reglamento de estudios, la matrícula para los tres años de latinidad estará abierta desde el 15 al 31 de Agosto.—La matrícula será personal y no se incluirá en ella á ninguno aunque lo solicite por medio de encargado ó pariente.—Todo cursante, para ser inscrito en el primer año, deberá presentar: 1.º su partida de bautismo que acredite haber cumplido nueve años de edad: 2.º hacer constar, con certificacion espedida por un profesor de primeras letras, el haber seguido los estu-

dios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria: 3.º sufrirán exámen previo, ante una Comision compuesta de tres profesores del establecimiento, sobre las materias que abraza la instruccion primaria. El alumno pagará por este exámen 20 reales.—Para matricularse en segundo ó tercer año se requiere la certificacion de exámen y prueba de curso del año anterior.—Todo alumno deberá ademas presentar, un recibo del depositario por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de matrícula, una papeleta que se le dará en secretaría, en la cual espese su nombre y apellido, su edad, pueblo de su naturaleza, provincia, el nombre del padre, tutor ó encargado, con las señas donde resida, y el año en que pretenda matricularse.—Por derechos de matrícula pagarán 120 reales vellon, la mitad al tiempo de ser inscritos y la otra mitad en el segundo periodo del curso.—Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Calatayud 15 de Julio de 1855.—El Director, Mariano Loscertales.

#### *Aguas y baños minero-medicinales de Segura en Aragon.*

En este establecimiento se han ejecutado recientemente cuantas mejoras han sido posibles para facilitar á los concurrentes el uso interno y esterno del manantial salino-acidulo-gaseoso que alli ofrece la naturaleza á la humanidad doliente para alivio y curacion de varias enfermedades crónicas muy molestas y muy rebeldes á la accion ordinaria de los medios terapéuticos generales, como por ejemplo los reumatismos, la gota, las obstrucciones de las vísceras abdominales, las neuralgias, las neuroses las casquexias & c.

En el citado establecimiento hay una fonda y una tienda de comestibles bien surtidas de todos los artículos de primera necesidad y de las mejores calidades que se esponderán á precios módicos.

Todas las referidas circunstancias, y las órdenes comunicadas por la autoridad superior de la provincia á los Alcaldes de los pueblos limítrofes para la reconstruccion y recomposicion de los caminos que conducen al establecimiento, hacen esperar que este se hallará concurrido en el presente verano, tanto por personas que busquen el alivio y curacion de sus dolencias en el aprovechamiento de las aguas, como por las que huyendo los rigores de la estacion, apetezcan el fresco y puro ambiente de aquella sierra donde no ha llegado á conocerse la enfermedad reinante. El clima de la localidad de Segura es fresco y muy saludable, asi por su particular situacion topográfica, como por las especiales condiciones metereológicas de su atmósfera, á lo cual puede atribuirse el no haberse conocido en dicha localidad ninguna clase de epidemia.

*Nota.* Para mayor comodidad de los bañistas sale de Zaragoza un carruaje cómodo que hará sus viajes todas las semanas, darán razon del mismo en la calle de Contamina num. 109.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.